

ACTA 185

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.82217
Postulado	José Ruperto García Quiroga
Fecha/Hora	Martes, 25 de octubre de 2016. 3:19 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: José Ruperto García Quiroga, C.C. 17.260.398 de Cubarral – Meta, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, fhvillota@gmail.com; **Fiscal Diecisiete Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carmen Ximena Ortega Bucheli, carmen.ortega@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa, juancarlos68@une.net.co; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, sandraariashoyos@hotmail.com; Iván Darío Gómez Tobón, calle 50 48-03, Medellín 512 29 14, ivadago@une.net.co; y, Raúl Antonio Arango Piedrahita; adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hasta

este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituyan las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuestas tanto por el Tribunal Superior de Bogotá como por esta Magistratura, por una medida no privativa de la libertad, como sustento de su solicitud el apoderado del postulado allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:16:00 a 00:42:00).

El Magistrado dejó constancia que el apoderado del postulado hizo entrega de una carpeta de la cual se corrió previo traslado a las partes e intervinientes, dicha documentación se incorporará a la actuación principal; e indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:43:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, al respecto, intervino únicamente la señora Fiscal quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa y aportó certificación en la que se informa que en contra del postulado no cursan procesos con posterioridad a la desmovilización (00:44:00 a 00:45:00).

Luego de escuchar la intervención de la defensa y del ente Fiscal la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA**, así como las adiciones que se impusieron con posterioridad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:45:00 a 01:06:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

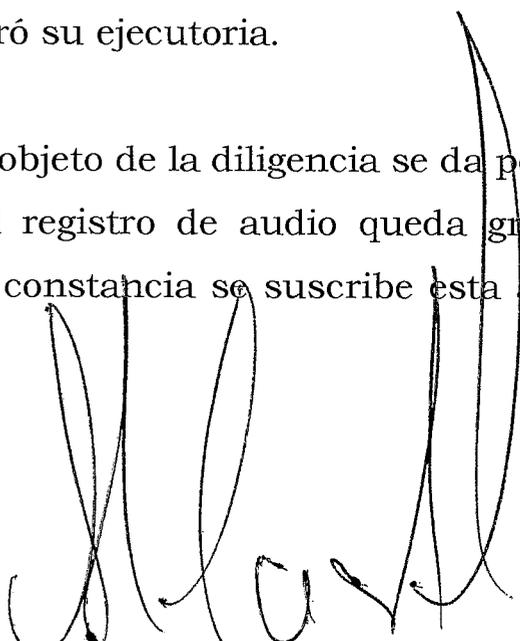
A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados Primero y Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta, y que cuentan con la respectivas constancias de ejecutoria (01:07:00 a 01:19:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta segunda solicitud, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los dos fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados Primero y Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA** y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (01:20:00 a 01:25:00).

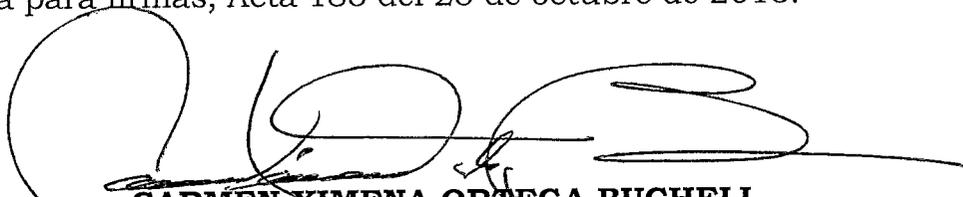
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:44 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

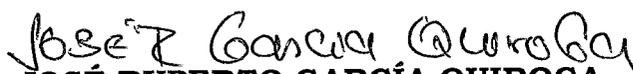


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 185 del 25 de octubre de 2016.

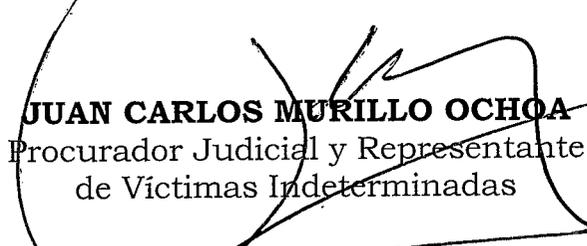


CARMEN XIMENA ORTEGA BUCHELI
Fiscal Diecisiete Delegada (E)



JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA
Postulado

FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor

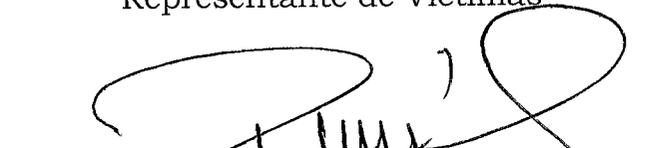


JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas

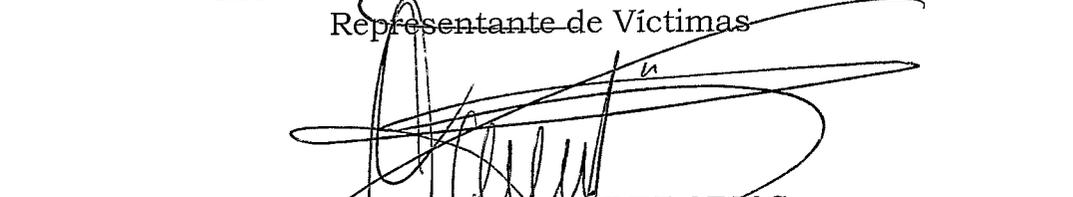


SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas

IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración de
Justicia y Paz – Agencia Colombiana para la Reintegración – A.C.R.

ANEXO 1 - ACTA 185 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016

POSTULADO JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDIARIA

RADICADOS	JUZGADOS	FECHA SENTENCIA	DELITOS	VICTIMAS	FECHA HECHOS
190013107-001-2007-00055-01 (Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín radicado 2011-07578)	Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto al Primero de Popayán - Cauca	09.10.09	Secuestro extorsivo agravado y múltiples Homicidios agravados	Eladio Viveros Rodríguez, Martha Elena Cortés Polo	Junio del año 2000
05.000.31.07.001.2012.00142 Radicado Fiscalía 1.048.434 (Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín radicado 2012-0014201)	Juzgado Primero Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	20.12.12	Homicidio agravado	Luciano Torres Urango	12.09.95